**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente 005 2024 – 00033 00**

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del título valor báculo de la acción coercitiva invocada.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a **plazo o condición** y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al revisar el documento báculo de la acción incoada «*Pagaré No. 436P000161*», se avizora que la obligación en él incorporada a la fecha no es exigible.

Obsérvese que en el instrumento no fue pactada la fecha de vencimiento del pagaré.

Es así que el pagaré allegado como venero de la ejecución, no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues en él no consta una obligación clara, expresa ni exigible a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** contra **CONSORCIO RS PUERTO ASÍS, OSCAR MELO RODRÍGUEZ, LEONARDO ROSERO CAMPINO Y MIREYA MELO RODRÍGUEZ.**

**Segundo: DEJAR** las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f19495f19a9d1a541e20b9e9ce85203980adc2270e883e12779ac789b6cdc9

Documento generado en 15/02/2024 08:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica